RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2022 00083 00

Estando en la oportunidad pertinente se abre a pruebas el presente proceso, para el efecto, se decretan las pedidas por las partes del proceso, así:

I. PARTE ACTORA

Documentales: Las aportadas al proceso. (archivo 21 de reforma de la demanda)

II. PARTE DEMANDADA

Documentales: Las aportadas al proceso. (archivo 28 contestación demanda de reforma).

Como quiera que no hay pruebas que recaudar, en firme este asunto regrese el proceso al despacho a fin de dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art 278 del C. G. del P.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación de la parte demandada.

JÚΕΖ

ALBA LUCIA GOY

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ENECHE GUEVARA

HOY <u>11/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 133</u>

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria